



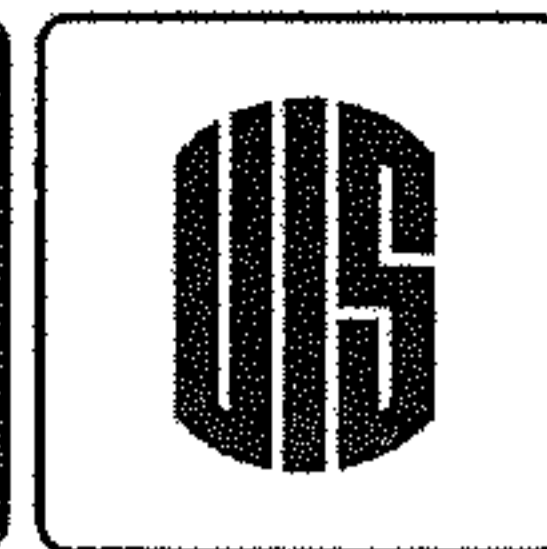
ACUERDO No. 282 DE 2017
7 de noviembre

Por el cual se dictan disposiciones sobre el ingreso a la Universidad de aspirantes por la modalidad de Admisiones Especiales.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Estatuto General de la Universidad en el artículo 5, literal b, establece dentro de sus objetivos, estudiar y promover el patrimonio cultural de la humanidad, atendiendo a su diversidad étnica, histórica, regional e ideológica, para contribuir a su conservación y enriquecimiento, en el marco de la unidad nacional.
- b. Que el inciso segundo del artículo 13 de la Constitución Política, establece que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*, (el resaltado es por fuera del texto original).
- c. Que la Ley 1084 de agosto 4 de 2006 establece que las Instituciones de Educación Superior de carácter público y privado deben otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los Departamentos donde no hayan Instituciones de Educación Superior y otro 1% a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.
- d. Que la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, reconocen el principio de diversidad étnica y cultural de la nación y consagran derechos territoriales, culturales, políticos y sociales a favor de los integrantes de comunidades afrocolombianas del país.
- e. Que el artículo 62 de la Ley 915 de octubre 21 de 2004, establece que las instituciones de Educación Superior de carácter público deben otorgar un cupo mínimo por programa académico para dar facilidad de ingreso a los bachilleres del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- f. Que la Ley 1448 de junio 10 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado interno, contempla que las Universidades de naturaleza pública, en el marco de la autonomía universitaria, establezcan procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la mencionada ley, puedan acceder a sus programas académicos.
- g. Que el artículo 26 de la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, establece que se deben adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas y tribales la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.
- h. Que en cumplimiento de los anteriores mandatos constitucionales y legales, el Consejo Académico viene otorgando un tratamiento especial en el punto de la admisión a programas de pregrado presencial de la Universidad Industrial de Santander a favor de poblaciones vulnerables, como: indígenas, afrodescendientes, palenqueros y raizales, víctimas del conflicto armado interno, entre otros, mediante un sistema de cupos especiales aprobado mediante el Acuerdo No. 134 de 2011 y demás disposiciones complementarias; bajo el entendido que la igualdad real y efectiva de los integrantes de estas comunidades se puede lograr a través de su formación profesional.
- i. Que se hace necesaria la actualización del sistema de cupos especiales descrito en el literal que precede, con el fin de fijar requisitos que posibiliten en mayor medida el acceso a este beneficio e incluir un cupo especial para los desmovilizados en forma individual o en procesos de paz, en concordancia con la reglamentación vigente de la Universidad.
- j. Que la Corte Constitucional respecto al establecimiento de cupos especiales por parte de las universidades públicas para los desmovilizados en forma individual o en procesos de paz, como una



ACUERDO No. 282 DE 2017
7 de noviembre

medida para contribuir a la paz, sentó el siguiente criterio: “...El establecimiento del cupo especial para los reinsertados constituye una fórmula apropiada para favorecer la reintegración a la sociedad de guerrilleros desmovilizados, en la medida en que les brinda la posibilidad de realizar estudios profesionales y, por consiguiente, de capacitarse para el mercado del trabajo. Esta medida representa un aporte de la Universidad para el propósito de paz que prohija la Constitución. En esta medida, y dado que el cupo especial se reduce a una plaza de estudio, deberá concluirse que este cupo no contraría las normas constitucionales...” (Sentencia T-441-97). (Resaltado y negrilla por fuera del texto original)

- k. Que la Corte Constitucional ha establecido en sus diferentes pronunciamientos, que los cupos ordinarios y especiales que existen en las universidades públicas, son un bien público escaso, por tanto, el mérito académico constituye el criterio básico para la asignación tanto de los cupos ordinarios como especiales en las universidades públicas; en consecuencia, en el ingreso a la Universidad se deben establecer exigencias académicas mínimas para quienes deseen ingresar bajo el tratamiento especial que se otorga mediante el presente acto.
- l. Que el proyecto de Acuerdo fue preparado, estudiado y presentado ante el Consejo Académico, por el Comité de Admisiones de la Universidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

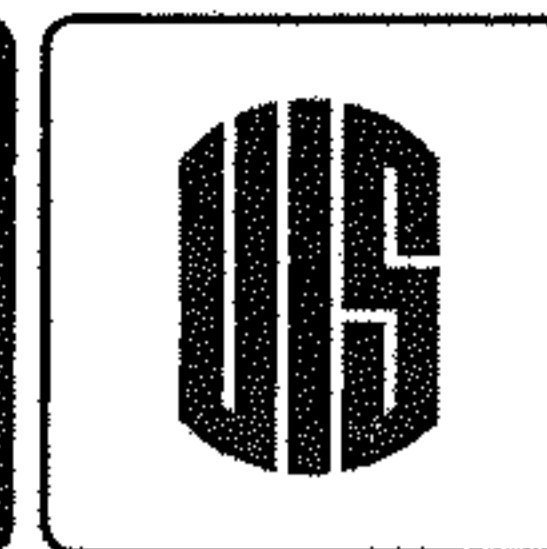
TÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPITULO I
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A UNA COMUNIDAD O RESGUARDO
INDÍGENA

ARTÍCULO 1°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar dos (2) cupos, por carrera para los bachilleres que pertenezcan a una comunidad o resguardo indígena. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar constancia expedida por la autoridad de la comunidad originaria del aspirante, donde debe constar que el aspirante es miembro activo de la comunidad o resguardo indígena. La Universidad reconocerá a la autoridad y comunidad o resguardo indígena que se encuentren inscritas en el registro de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Justicia, según certificado que acompañe la constancia expedido por la autoridad competente.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.

PARÁGRAFO: Las autoridades indígenas serán las encargadas de legalizar y realizar los trámites pertinentes ante las instituciones competentes con el fin de dar efectos legales a la documentación que se suministra. La Universidad verificará, ante las autoridades competentes para cada caso, la documentación presentada por el aspirante indígena.



ACUERDO No. **282** DE 2017
7 de noviembre

CAPITULO II
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES QUE PROCEDAN DE POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL (ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA)

ARTÍCULO 2°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un (1) cupo por carrera, para los bachilleres que procedan de población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar constancia expedida por la autoridad del consejo comunitario u organización de base, que represente a la comunidad originaria del aspirante, donde debe constar que el aspirante es miembro activo de la Comunidad Negra, Afrocolombiana, Palenquera o Raizal. La Universidad reconocerá a los consejos comunitarios, organizaciones de base y autoridades de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren inscritas en el Registro Único Nacional de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y Justicia, según certificado que acompañe la constancia expedido por la autoridad competente.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.
- d) Para el caso de los aspirantes provenientes de la comunidad raizal del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, además de cumplir con todos los requisitos anteriores, el aspirante debe presentar certificación de estudio, expedida por la institución educativa, la cual debe pertenecer a dicho departamento, en el que se exprese que está cursando el último grado de formación académica. En caso de haber culminado sus estudios de bachillerato deberá presentar su respectivo diploma de graduación y acta de grado.

CAPITULO III
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES QUE PROCEDAN DE DEPARTAMENTOS DONDE NO EXISTEN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

ARTÍCULO 3°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para los bachilleres que procedan de los departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar certificado de vecindad expedido por la autoridad local competente (Alcaldía, Secretaría de Gobierno o Personería Municipal)
- c) Presentar certificación de estudio, expedida por la institución educativa, la cual debe pertenecer a un departamento donde no existan Instituciones de Educación Superior, en el que se exprese que está cursando el último grado de formación académica. En caso de haber culminado sus estudios de bachillerato deberá presentar su respectivo diploma de graduación y acta de grado.
- d) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.

ACUERDO No. **282** DE 2017
7 de noviembre

PARÁGRAFO: La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará directamente ante el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, SNIES, la información sobre los departamentos donde no existen Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO IV
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES QUE PROCEDAN DE LOS MUNICIPIOS DE DIFÍCIL ACCESO O CON PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO

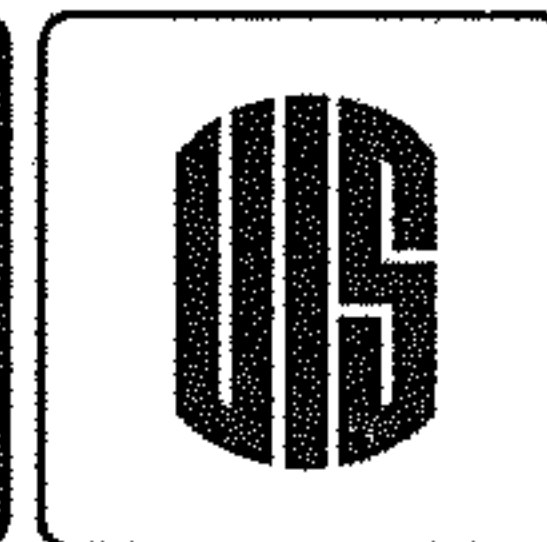
ARTÍCULO 4°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para los bachilleres que procedan de los municipios de difícil acceso o con problemas de orden público. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar certificado de vecindad expedido por la autoridad local competente (Alcaldía, Secretaría de Gobierno o Personería Municipal)
- c) Presentar certificación de estudio, expedida por la institución educativa, la cual debe pertenecer a un municipio de difícil acceso o con problemas de orden público, donde se exprese que está cursando el último grado de formación académica. En caso de haber culminado sus estudios de bachillerato deberá presentar su respectivo diploma de graduación y acta de grado.
- d) En el caso de los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso, demostrarán su condición mediante certificación expedida por el Alcalde del municipio o la autoridad que delegue para tal efecto, quienes provengan de municipios con problemas de orden público, deberán presentar certificado expedido por la autoridad local competente (Alcaldía, Personería Municipal o Comandancia de policía de la jurisdicción).
- e) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.

CAPITULO V
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES QUE PRODUCTO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO SE CATALOGUEN COMO VÍCTIMAS

ARTÍCULO 5°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para los bachilleres que producto del conflicto armado interno colombiano, se cataloguen como víctimas. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces de conformidad con lo establecido en la ley, que acredite que el aspirante fue catalogado como víctima según el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, o la ley que la modifique, adicione o sustituya.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.



ACUERDO No. 282 DE 2017
7 de noviembre

CAPITULO VI
ADMISIÓN ESPECIAL PARA ASPIRANTES DESMOVILIZADOS DE MANERA INDIVIDUAL O EN
FORMA COLECTIVA EN PROCESOS DE PAZ

ARTÍCULO 6°. Establecer el proceso de admisión especial con el fin de otorgar un cupo por carrera, para los bachilleres que han dejado las armas y estén catalogados como desmovilizados de grupos guerrilleros, paramilitares, al margen de la ley, de manera individual o en forma colectiva en el marco de un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en la UIS por medio del formato de inscripción, en las fechas establecidas para cada convocatoria y cumplir los requisitos exigidos por la institución para tal fin.
- b) Presentar certificado expedido por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas, CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o entidad que haga sus veces de conformidad con lo establecido en la ley, que acredite que el aspirante fue catalogado como desmovilizado.
- c) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Media, SABER 11°, con una vigencia no mayor a cinco (5) años.

TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 7°. No podrán acogerse a cualquiera de estas modalidades de admisión especial, bachilleres que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso normal de admisión.

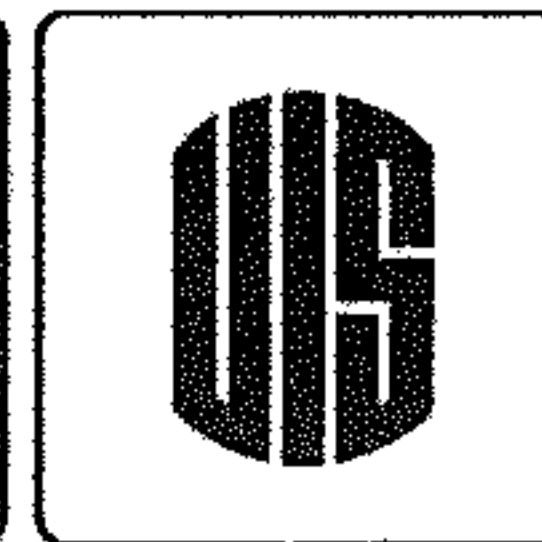
PARÁGRAFO 1: Los aspirantes podrán hacer uso de este beneficio sólo en una de las diferentes modalidades de admisión especial.

PARÁGRAFO 2: Además, no tendrán derecho a esta modalidad de admisión especial, los aspirantes que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso de admisión especial, salvo quienes se encuentren en la situación de que trata el párrafo siguiente.

PARÁGRAFO 3°. En el caso de los bachilleres que pertenezcan a una comunidad o resguardo indígena, que hayan sido admitidos anteriormente a la Universidad Industrial de Santander por el proceso de admisión especial y que hayan iniciado el programa sin concluir estudios, tendrán derecho a acogerse hasta por una vez más a esta modalidad de admisión especial, siempre y cuando el aspirante a ingresar por segunda vez no haya sido sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de la matrícula del programa y no se inscriba nuevamente para acceder a un cupo especial en el mismo programa académico.

ARTÍCULO 8°. Para acogerse a cualquier modalidad de admisión especial es necesario tener un puntaje en el Examen de Estado igual o superior al 80% del puntaje de corte del programa al cual se inscribió, en el proceso de admisión respectivo.

PARÁGRAFO 1°. La Universidad asignará el cupo especial respectivo, al aspirante con mayor puntaje obtenido en el Examen de Estado y según los criterios de admisión definidos en cada programa académico, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.



ACUERDO No. 282 DE 2017
7 de noviembre

PARÁGRAFO 2°. El beneficio de las admisiones especiales se otorgará únicamente en la sede principal de la Universidad Industrial de Santander (Bucaramanga).

ARTÍCULO 9°. Los cupos a asignar en virtud del presente acuerdo se reservan semestralmente, o anualmente para los programas anualizados, del total de cupos por carreras. En caso que no exista solicitudes, se reasigna el cupo en estricto orden de puntaje del proceso regular de admisión.

PARÁGRAFO: Para los programas académicos de ingreso anual, el cupo especial se asignará en el proceso de selección inmediatamente anterior al semestre calendario en el cual se programe su primer nivel.

ARTÍCULO 10°. En el caso del programa de Licenciatura en Música, la selección de los aspirantes bajo la modalidad de admisión especial comprenderá dos fases:

- a. Primera Fase: Selección preliminar de máximo 14 aspirantes con los mayores puntajes en el Examen de Estado Saber 11°, según lo establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo.
- b. Segunda Fase: Presentación de la prueba específica de aptitud y conocimientos definida por la unidad académica respectiva.

PARÁGRAFO: La Universidad asignará el cupo especial reservado en este programa, al aspirante con mayor puntaje obtenido en la prueba específica de aptitud y conocimientos, siempre y cuando la calificación obtenida en esta prueba sea igual o superior a sesenta (60) puntos, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.

ARTÍCULO 11°. En el caso que la Universidad defina que el proceso de admisión para determinado programa académico se hace mediante la presentación de pruebas específicas de aptitud en un 100%, el aspirante a un cupo bajo cualquiera de las modalidades de admisión especial, deberá haber obtenido como mínimo en la respectiva prueba específica de aptitud, un puntaje igual al mínimo obtenido por el último aspirante regular admitido en la Universidad Industrial de Santander en el respectivo programa para el período académico que se concurse.

La Universidad asignará el cupo especial reservado en estos programas, al aspirante con mayor puntaje obtenido en la prueba específica de aptitud, entre los que se inscribieron por la misma modalidad de admisión especial en el proceso de admisión respectivo.

ARTÍCULO 12°. La asignación de los cupos mediante el proceso de admisión especial de que trata el presente acuerdo, será revisada por el Comité de Admisiones y aprobada por el Consejo Académico de la Universidad Industrial de Santander.

ARTÍCULO 13°. La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará ante las autoridades competentes, la información presentada por los aspirantes. En caso de presentarse inconsistencias o en el evento en que el aspirante en su inscripción adulete o modifique la información suministrada o incurra en fraude con la documentación diligenciada, la inscripción quedará sin efectos sin que deba mediar acto administrativo que así lo disponga. La Dirección de Admisiones y Registro Académico dará aplicación al parágrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo del Consejo Académico No. 222 de 2014 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 14°. En caso de empate entre los aspirantes, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios, en su respectivo orden:



ACUERDO No. 282 DE 2017
7 de noviembre

- a. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en el puntaje global obtenido en el Examen de Estado Saber 11°.
- b. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Lectura Crítica del Examen de Estado Saber 11°.
- c. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de Sociales y Ciudadanas del Examen de Estado Saber 11°.
- d. Si el empate se presenta entre aspirantes cuyas edades los hacen legítimamente hábiles para ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiere ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- e. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que asigna para tal fin.

ARTÍCULO 15°. Los servidores, personal de apoyo y en general cualquier persona que intervenga en los procesos de selección de que trata el presente Acuerdo, deberán garantizar el manejo de la información a la que accedan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tratamiento de datos personales. Para el propósito previamente expuesto, la información que suministre el aspirante para acreditar que pertenece a uno de los grupos poblacionales beneficiarios será considerada como dato sensible.

ARTÍCULO 16°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos del Consejo Académico Números 134 y 211 de 2011 y 162 de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga a los siete (7) días del mes de noviembre de 2017.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,


HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector

LA SECRETARIA GENERAL,


SOFÍA PINZÓN DURÁN